

<b>NORMA:</b>	<b>ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE PROCESO DE DATOS POR EL SERVICIO DE INFORMÁTICA Y ORGANIZACIÓN.</b>		
<b>FECHA APROBACIÓN :</b>	18-12-89		
<b>FECHA PUBLICACIÓN B.O.P.:</b>	28-12-89		

#### **Artículo 1º.-**

En uso del mandato y facultades contenidas en el capítulo VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y los del título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, acuerda implantar la presente Ordenanza de Precios Públicos por ejecución, a petición de parte, de trabajos mecanizados a cargo de los Servicios de Informática y Organización de este Excmo. Ayuntamiento.

#### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho exaccionable por esta Ordenanza, la realización, por parte de los Servicios de Informática y Organización de este Excmo. Ayuntamiento, a petición de sujetos interesados y previos los dictámenes competentes, de trabajos de proceso automático de datos que impliquen la confección y proceso de programas informáticos de una determinada información municipal cuyo contenido no constituya materia reservada.

#### **Artículo 3º.-**

Las personas físicas o jurídicas legitimadas e interesadas en la prestación de los servicios objeto de regulación por la presente Ordenanza, lo solicitarán por escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente quien, previo informe del Jefe del Servicio o en su caso del Comité Informático Municipal y de la Comisión Municipal de Gobierno que atenderán a las posibilidades técnicas, sujeto solicitante y contenido de los trabajos a efectuar, autorizará o denegará la solicitud, comunicándolo expresamente al interesado, reservándose, en su caso, la facultad de fijar plazo para la ejecución y entrega de los mismos.

#### **Artículo 4º.-**

Serán de aplicación los conceptos y epígrafes, en su caso acumulativos, contenidos en las siguiente:

### **TARIFA**

<u>EPÍGRAFES</u>	<u>PESETAS.</u>	<u>EUROS</u>
<u>Grupo 1. Confección y proceso de programas informáticos.</u>		
1.1. Por cada programa SENCILLO que sea preciso confeccionar	<b>65.000</b>	<b>390,66</b>
1.2. Por cada programa MEDIO que sea preciso confeccionar	<b>89.000</b>	<b>534,90</b>
1.3. Por cada programa COMPLEJO que sea preciso confeccionar	<b>204.000</b>	<b>1.226,06</b>
<u>Grupo 2. Consumo de tiempo del proceso.</u>		
2.1. Por cada HORA O FRACCIÓN de proceso de ORDENADOR	<b>8.100</b>	<b>48,681980</b>
<u>Grupo 3. Consumos materiales.</u>		
3.1. Por cada línea de listado de salida impresa, obtenida en papel continuo	<b>1</b>	<b>0,006010</b>
3.2. Por salidas en soportes distintos a papel continuo, suministrados por los Servicios de Informática municipa- les,	<b>el coste de adquisición de dichos soportes.</b>	
<u>Grupo 4. Consultoría de organización.</u>		

4.1. En los casos en que el solicitante o la naturaleza de los trabajos requieran un estudio previo de organización, **se aplicará el módulo horario de 2.900 ptas.(17,429351 euros)/hora de un Técnico en Organización asignado.**

El proceso de programas ya existentes en el Banco de Programas Municipal, estará exento de la aplicación del baremo I de esta Tarifa.

La calificación y cuantificación de los programas es competencia de los órganos mencionados en el artículo 3º.

#### **Artículo 5º.-**

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá bonificar o declarar la exención parcial o totalmente a los usuarios en alguno o todos de los conceptos contenidos en la Tarifa de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6º.-**

Obtenida la autorización a que se refiere el artículo 3º, el peticionario deberá presentarse en la administración del Area Financiera para que se practique la liquidación provisional y fijación de la cuantía del precio público del servicio, constituyéndose aquél o su sustituto, desde ese momento, en responsable del pago de la misma, y quedando obligado al previo ingreso de su importe, en el plazo y forma determinados, en la Tesorería Municipal.

Este requisito será indispensable para que los trabajos puedan realizarse y el incumplimiento del mismo o de alguna de sus condiciones, se entenderá por la Administración Municipal como renuncia del interesado, sin más trámite.

La cuantía del precio público, por aplicación de la Tarifa de la presente Ordenanza, incluirá, en su caso, una parte fija resultante del epígrafe del grupo 1 y otra variable en función de las unidades a que se refieren los grupos 2 y 3 de la Tarifa. Esta última tendrá la consideración de depósito y se compensará en más o en menos, con la liquidación definitiva efectiva de los consumos reales, comunicada al interesado una vez finalizados los trabajos.

Las cantidades complementarias de la anterior compensación a favor del Excmo. Ayuntamiento deberán ser ingresadas como requisito previo a la entrega de los trabajos y podrán exigirse en todo caso por el procedimiento de apremio según el artículo 47 apartado 3 de la Ley 39/88.

#### **Artículo 7º.-**

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el contenido, calidad y cantidad de los programas a procesar, en función de causas técnicas que incidan objetivamente en la obtención final de los trabajos solicitados, incorporándose tales modificaciones tarifariamente si procede, en la cuantía de la liquidación definitiva.

#### **Artículo 8º.-**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio solicitado no se preste, procederá por parte del Excmo. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 y regirá sucesivamente mientras este Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.